



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20176000052031

Fecha: 28/02/2017 09:28:43 a.m.

Bogotá D. C.

Referencia: **EMPLEOS**. Cambio de denominación de un empleo. **Rad. No. 20179000028682** del 25 de enero de 2017.

Reciba un cordial saludo:

En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si es procedente realizar un cambio de denominación de un empleo, me permito manifestarle lo siguiente:

La administración podrá reformar o modificar la planta de personal, por necesidades del servicio o por modernización de la administración y en tal sentido, podrá suprimir y crear empleos.

Al respecto el Decreto ley 019 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", establece:

"ARTÍCULO 228. REFORMAS DE PLANTA DE PERSONAL. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 46. Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública." (Subrayado nuestro).